



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/3/2014/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

**QUEJOSA:**

Q1.

**AUTORIDAD:**

Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos.

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 56/2016**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de septiembre de 2016, en virtud de que la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/3/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"**

## **I. HECHOS**

El 22 de septiembre del 2014, se recibió en esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el oficio ---, de 11 de septiembre de 2014, suscrito por el PVG, Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remitió la queja interpuesta por la señora Q1, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a personal de la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*".....Por medio del presente vengo a interponer queja para la búsqueda y localización de mi esposo, el AG1 de X años, estatura 1.X metros, tez X, cabello X, complexión X, sin tatuajes, como seña particular tiene la oreja izquierda más grande en relación a la derecha y no tiene los dos colmillos superiores.*

*En virtud de que el día 13 de junio de 2009, aproximadamente a las 06:30 horas, su familiar de oficio policía municipal de Piedras Negras, Coahuila, salió de su domicilio ubicado en calle X, número X de la colonia X de esta ciudad, para dirigirse a su trabajo a bordo de un vehículo oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila y según el dicho de los vecinos del lugar, al llegar a la esquina de las calles X y calle X fue interceptado por dos camionetas, una de color blanco y otra negro con aproximadamente 8 personas encapuchadas cada una, que porta armas largas, quienes lo bajaron de su vehículo tirándolo al suelo para esposarlo y posteriormente subirlo a una de las camionetas para dirigirse sin rumbo conocido abandonando el vehículo oficial, sin que a la fecha se sepa de su paradero.*

*Así mismo presente una declaración testimonial por la desaparición ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, sin que a la fecha tenga noticia alguna.*

*Motivo por el cual solicito la intervención de este Organismo Nacional, para la búsqueda y localización de mi familiar....."*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

Por lo anterior, es que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, inició la investigación de los hechos antes señalados, misma que mediante la integración del expediente logró recabar las siguientes:

### **II.- EVIDENCIAS.**

1.- Queja presentada por la Q1, recibida en esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 22 de septiembre de 2014, mediante la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Oficio ---/2014, de 15 de octubre de 2014, suscrito por la A1, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, mediante el cual rindió el informe en relación con los hechos materia de la queja y al que anexó el oficio ---/2014, de 10 de octubre de 2014, suscrito por la A2, Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que textualmente refiere lo siguiente:

*".....por lo que esta subprocuraduría para la investigación y Búsqueda de personas no localizadas y atención a víctimas, ofendidos y testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, informa que se encuentra registrada dicha acta circunstanciada en fecha 13 de julio del año 2009, hechos que se suscitan en esta ciudad de piedras negras la cual se encuentra registrada con el número de A.P.P. ---/2009, iniciado con motivo de la desaparición de el C. AG1 la cual me fue remitida en fecha 25 de junio de 2014, por el coordinador de agentes del ministerio público adscritos a esta Subprocuraduría el A3 de tal manera que le informo que se sigue investigando y diligenciando dicho expediente.*

*Por lo anterior y no obstante la aceptación de la queja le informo que esta representación social ha continuado de manera interrumpida en la medida de lo posible con la investigación de los hechos que nos ocupan realizando todas las diligencias tendientes a la debida integración de la indagatoria que nos atañe y con un estricto apego a los derechos humanos....."*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

3.- Acta circunstanciada de 7 de mayo de 2015, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del personal de este organismo en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Norte I en la que se hizo constar que no fue posible realizar la inspección del acta circunstanciada ---/2009, en atención a que la A4, Agente del Ministerio Público se negó a recibir el oficio en el cual se solicitaba la autorización para realizar la inspección toda vez que no tenía fecha actualizada, que tenía que ser un oficio por cada expediente y que era necesario hablar por teléfono antes de realizar las inspecciones para avisar que expediente se va a revisar porque en ocasiones tienen constancias de diligencias que aún no se agregan a los expediente y que se tenía que llevar un oficio cada que se solicite una revisión aunque ya lo hubieran prestado para su revisión.

4.- Acta circunstanciada de 1 de marzo de 2016, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del personal de este organismo en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Norte I en la que se hizo constar que no fue posible realizar la inspección del acta circunstanciada ---/2009, en atención a que la A4, Agente del Ministerio Público se negó a recibir el oficio en el cual se solicitaba la autorización para realizar la inspección toda vez que el expediente no se encontraba en las oficinas de Piedras Negras sino que había sido remitido a Saltillo para su revisión interna en la Subprocuraduría de investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, sin que se mostrara documento alguno que lo acredite.

5.- Acta circunstanciada de 16 de marzo de 2016, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del personal de este organismo en las instalaciones de la Agencia del Ministerio



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Norte I en la que se hizo constar que no fue posible realizar la inspección del acta circunstanciada ---/2009, en atención a que el oficio de autorización señalaba la fecha y hora en la que se podía tener acceso al mismo y que como no se acudió en esa fecha, el mismo no se podía proporcionar, expediente que se encontraba en la Agencia del Ministerio Público y que se tendría que solicitar por escrito para fijar nueva fecha y hora para la inspección.

6.- Acta circunstanciada de 11 de abril de 2016, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del personal de este organismo en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Norte I en la que se hizo constar la inspección de la averiguación previa penal ---/2009, diligencia que textualmente refiere lo siguiente:

*".....manifestándome la A4 que en este momento se encuentra el expediente en esta oficina y que me lo proporciona para que se realice la diligencia constando de dos tomos entregándome en este momento el primero de ellos, y del cual se observa en su contenido las siguientes constancias:- - - - -  
- - -Denuncia presentada por escrito de la C. E1, en la que se señala: "...que el día lunes 13 de julio de 2009 aproximadamente a las 06:55 horas, mi esposo E2 se despidió de la denunciante ya que se disponía a dirigirse a su centro de trabajo, ubicado sobre la Avenida X sin número de la colonia X de esta ciudad de Piedras Negras, Coahuila, específicamente en el departamento de la Policía Preventiva Municipal, toda vez que mi esposo es elemento activo de dicha corporación policiaca, por lo que ese día nos despedimos de beso y me quede parada en la puerta como de costumbre cuando se va al trabajo mi esposo, viendo hacia el exterior esperando a que mi esposo, abordara nuestro vehículo automotor, y se retirara de nuestro domicilio para irse a trabajar, por lo que efectivamente observe cuando mi esposo E2 subió a nuestro vehículo de la marca X, tipo*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*X modelo X, forma de C en la defensa trasera. Ese mismo día mi esposo no regreso a nuestro domicilio como de costumbre después de la hora de salida de sus labores, suponiendo la denunciante que había salido a convivir con algunos amigos pero que regresaría mas tarde o en la madrugada, pero ya no regresó. El día 14 de julio del presente año desperté aproximadamente a las 06:00 horas y me di cuenta que mi esposo E2 no había llegado a dormir a nuestro domicilio, optando por llamar a su lugar de trabajo, que lo es al departamento de policía preventiva Municipal, para ver si se encontraba en ese lugar, siendo negativa mi búsqueda por lo que tiempo después, aproximadamente a las 07:00 horas del mismo día volví a llamar para preguntar por mi esposo quien estaba comisionado en el departamento de peritaje de esa corporación policiaca informándome una persona del sexo femenino que no se había presentado a laborar mi esposo, por lo que minutos después encendí la radio y fue como me enteré que otro de los compañeros de trabajo de mi esposo de nombre AG1 también se encontraba desaparecido desde el día lunes, alarmándome por lo que estaba escuchando en las noticias transmitidas vía radio, trasladándome inmediatamente al domicilio de mi suegro de nombre E3, quien vive en el costado derecho de mi domicilio, es decir que mi suegro habita en la calle X número X de la colonia X, haciendo de su conocimiento que mi esposo, es decir, que el hijo de mi suegro E2, no se había comunicado con la denunciante desde un día antes, es decir desde el día 13 de julio del año en curso, marcándole a mi esposo E2 al número de teléfono celular X aproximadamente a las 11:30 horas y que había timbrado dos veces el celular, pero después lo mandaron al buzón, agregando que mi suegro E3 que volvió a llamar ese mismo día a mi esposo pero aproximadamente a las 23:00 y que la llamada entraba directo a buzón, por lo que inmediatamente nos dirigimos mi suegro E3 y la denunciante al edificio de la Policía Preventiva Municipal en donde trabaja mi esposo para entrevistarnos con el Director General de dicha corporación el x de nombre A5, y al llegar nos percatamos que también en dicho edificio de la Policía Preventiva Municipal ubicado sobre la Avenida 16 de septiembre sin número de la colonia San José en esta ciudad, se encontraba la C. Q1 quien es la esposa del otro oficial desaparecido y compañero de trabajo de mi esposo de nombre E2, y en las mismas instalaciones de dicho lugar se encontraba un elemento de la Policía Estatal Investigadora de nombre A6 quien me informo que me fuera al edificio de la Procuraduría de Justicia del*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*Estado en esta ciudad con el A7, Agente del Ministerio Público por lo que horas después nos pasó el Director General el General A5 a su oficina a la denunciante a la C. Q1 y a mi suegro E3, oficina donde se encontraban presente el x que labora en dicha corporación policiaca de quien ignoro sus generales, la secretaria Técnica A8, y el Director Operativo A9, preguntándole la denunciante al A5 que si en dicha corporación estaban realizando alguna actividad para la cual mi esposo y el C. E2 no se les haya permitido salir de su centro de trabajo, y preguntándole también que era lo que estaban haciendo para buscar a mi esposo E2 y AG1, a lo que nos respondió que no los tenían en ese departamento de Policía Preventiva Municipal comentándome el A5 que ellos pensaban que mi esposo E2 había faltado, comunicándole la denunciante que no, que también se encontraba desaparecido al igual que los toros oficiales de Policía Preventiva Municipal, reportados como desaparecidos, comentando el A5 que desde un día anterior es decir que desde el día 13 de julio del año en curso por la mañana al momento en que se habían reportado a esa corporación al desaparición al parecer por parte de un comando armado el subdirector operativo E2 había empezado a realizar investigaciones y no sabían que AG1 también se encontraba desaparecido, reiterando el A5 que continuarían investigando sobre el paradero de los oficiales en comento, por lo que inmediatamente al salir de la oficina del A5, me entreviste con el A7 diciéndome este Agente del Ministerio Público que me tomarían una declaración por lo que un secretario de dicha Agencia Investigadora me empezó a hacer diversas preguntas en relación a cuando había sido el último día que había visto a mi esposo, y otras preguntas más en relación a mi declaración, la imprimió y me dijo que la firmara, diciéndome que si había alguna novedad me iban a llamar. Por lo que desde el día 13 de julio del año en curso aproximadamente 6:55 horas hasta el presente día 15 de julio del año en curso, no he vuelto a saber nada acerca de mi esposo E2, ni él ha regresado a nuestro domicilio y por lo que me he enterado hasta estos momentos de la desaparición de otros 3 compañeros más de mi esposo E2, de nombres AG1, E4, E5 a través de las noticias transmitidas por radio y televisión a través de las respectivas parejas sentimentales de los otros oficiales desaparecidos por el dicho de los testigos que vieron la forma en que privaron de la libertad al subcomandante AG1 a través de las notas periodísticas, es por lo antes expuesto que tengo el gran temor fundado de que mi esposo se le pueda ocasionar un daño o perjuicio de gran magnitud*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*en su integridad física, por haber desaparecido en forma repentina.....”.- - - - -*

*- - -Acuerdo de inicio de fecha 13 de julio de 2009, registrándose con el número de Averiguación Previa ---/2009-I/3.- - - - -*

*- - -Documentos consistentes en: nota periodística, periódico "X" del 15 de julio de 2009, una fotografía de una persona del sexo masculino, original de título de propiedad del vehículo X , identificación del Instituto Federal Electoral de la C. E1.- - - - -*

*- - -Oficio ---/2009 de fecha 13 de julio de 2009, en el que se solicita la investigación al Jefe de Seguridad del Grupo de la Policía Estatal Investigadora.- - - - -*

*- - -Acuerdo de Recepción de parte informativo de fecha 13 de julio de 2009.- - - - -*

*- - -Oficio ---/2009 mediante el que se designa perito en materia de Criminalística de Campo.- - - - -*

*- - -Inspección ministerial de fecha 13 de julio de 2009 en la que se señala "...se procede a dar fe de tener a la vista un terreno baldío el cual tiene las siguientes colindancias, al norte colinda con calle X, al sur colinda con casa habitación, al oriente colinda con casa habitación delimitado con barda en material de concreto y al poniente colinda con calle X, dando fe que dicho predio cuenta con vegetación propia del lugar con varios árboles donde se observa un vehículo tipo pick Up, marca X X, dos puertas color blanco modelo X, con número de serie X que trae el número X en diferentes partes de la unidad observando que en ambas puertas trae la leyenda "piedras Negras", observando que parte de la parte media hacia la polvera trasera unas franjas en color verde blanco y rojo, en la parte inferior de las puertas en color blanco "policía preventiva" y la leyenda "Coahuila Gobierno de la Gente" y sobre la parte superior de la cabina se observan unas torretas, observando que dicho mueble no presenta ningún daño tanto en ambas cerraduras de la puerta..."- - -*

*- - -Declaración testimonial de E6 de fecha 13 de julio de 2009.- - - - -*

*- - -Declaración testimonial de Q1 de fecha 13 de julio de 2009.- - - - -*

*- - -Declaración testimonial de E7 de fecha 13 de julio de 2009 - - - - -*

*- - -Oficio ---/2009 suscrito por el C. A10, Perito en Criminalística de Campo adscrito a la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Norte I, llevada a cabo a un vehículo Dodge, línea X, tipo X, modelo X, cabina sencilla, color X, 2 puertas, vidrios polarizados, con placas de circulación X del Estado de Coahuila serie X. - - - - -*

*- - -Oficio ---/2009 de fecha 14 de julio de 2009 suscrito por el Perito en Criminalística de*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*Campo realizada al vehículo X, línea X, tipo compacto, modelo X, verde oscuro, 2 puertas, vidrios polarizados, placas X del Estado de Texas, serie X. - - - - -*

*- - -Oficio ---/2009 de fecha 13 de julio de 2009, en el que se designa perito en Criminalística de Campo.- - - - -*

*- - -Acuerdo de fecha 14 de julio de 2009 en el que se acuerda se constituya el Agente del Ministerio Público junto con el Perito en el domicilio de Calle X esquina con X de la colonia X de esta ciudad.- - - - -*

*- - -Diligencia de fecha 13 de julio de 2009 de aceptación y protesta de cargo del Perito en Materia de Criminalística de Campo - - - - -*

*- - -Diligencia de fecha 14 de julio de 2009, de inspección ministerial de diversas fotografías y gafetes a nombre de AG1, E4, E5 y E2, procediendo a su aseguramiento. - - -*

*- - -Diligencia de Inspección Ministerial de fecha 14 de julio de 2009, de un vehículo X, línea X, modelo X, 2 puertas, vidrios oscuros, color verde placas X del Estado de Texas serie X.- - - - -*

*- - -Oficio ---/2009 de fecha 14 de julio de 2009 en el que se rinde investigación por parte de los CC. A11 y A6, Policías Investigadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I.- - - - -*

*- - - Acuerdo de recepción de parte informativo de fecha 14 de julio de 2009.- - - - -*

*- - -Oficio ---/2009 de fecha 14 de julio de 2009 mediante el que se rinde parte informativo, en el que los elementos de la Policía Investigadora se entrevistan con las CC. Q1, esposa de AG1, E8 esposa de E5, E1 esposa de E2, E9 esposa de E4. - - - - -*

*- - -Acuerdo de recepción de parte informativo de fecha 14 de julio de 2009.- - - - -*

*- - -Diligencia de ratificación de parte informativo de fecha 14 de julio de 2009.- - - - -*

*- - -Declaración testimonial de E10 de fecha 14 de julio de 2009.- - - - -*

*- - -Declaración testimonial de E8 de fecha 15 de julio de 2009.- - - - -*

*- - -Oficio ---/2009 de fecha 17 de julio de 2009, en el que se rinde parte informativo por parte de elementos de la policía investigadora, señalando haberse entrevistado con el personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Clínica del Magisterio, Hospital General, Centro de Salud, Clínica X, Hospital Civil, Clínica X, clínica X, preguntando si contaban con algún registro de ingreso o atención en relación a AG1, E2, E5 y E4.- - - - -*

*- - -Diligencia de fecha 15 de julio de 2009 en el que se exhibe y ratifica el peritaje en*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*Criminalística de Campo. -----*  
*- - -Diligencia de fecha 17 de julio de 2009 en la que se ratifica el parte informativo ---*  
*/2009.- -----*  
*- - -Comparecencia de fecha 21 de julio de 2009 por parte del ofendido E1 en la que*  
*ratifica la denuncia presentada el 15 de julio de 2009.- -----*  
*- - -Oficio --- de fecha 27 de julio de 2009, en la que se rinde el parte informativo por*  
*parte de elementos de la policía investigadora del Estado, señalando haber acudido a*  
*diversos depósitos de vehículos denominados corralones para tratar de ubicar el vehículo*  
*marca X, tipo X modelo X, color negro, cinco puertas, serie X. Así como al Municipio de*  
*Jiménez Coahuila entrevistándose con la Dirección de la Policía Preventiva Municipal con*  
*la finalidad de obtener datos en relación a los CC. AG1, E2, E5 y E4. -----*  
*- - -Diligencia de fecha 27 de julio de 2009 en la que se ratifica el contenido del parte*  
*informativo rendido mediante oficio ---/2009. -----*  
*- - -Acuerdo de fecha 05 de agosto de 2009, de devolución de vehículo al C. A9, siendo*  
*éste el marca X, tipo X, modelo X, blanco, serie X. -----*  
*- - -Oficio ---/2009 de fecha 06 de agosto de 2009, en el que se rinde parte informativo*  
*suscrito por elementos de la Policía Investigadora del Estado, señalando que acudieron al*  
*Municipio de Hidalgo Coahuila, a la Policía Preventiva Municipal para preguntar si cuentan*  
*con registros de detención de los CC. AG1, E2, E5 y E4, sin obtener datos positivos, así*  
*mismo acudieron a diferentes centros de salud de dicho municipio tanto públicos como*  
*privados sin obtener datos favorables.- -----*  
*- - -Diligencia de fecha 06 de agosto de 2009, en la que se ratifica el contenido del parte*  
*informativo número ---/2009.- -----*  
*- - -Comparecencia de ofendido de fecha 10 de agosto de 2009, de la C. E8, en la que*  
*solicita la devolución del vehículo X, modelo X, color X, cuatro puertas, placas X del*  
*Estado de Texas, acordando la devolución del mismo mediante acuerdo de la misma*  
*fecha.- -----*  
*- - -Acuerdo de fecha 10 de agosto de 2009 mediante el que se hace la devolución de*  
*objetos.- -----*  
*- - -Declaración testimonial de fecha 10 de agosto de 2009, de la C. E9.- -----*  
*- - -Comparecencia de fecha 10 de agosto de 2009 del C. E11 y E12. -----*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

- - -Oficio ---/2009 de parte informativo suscrito por elementos de la policía investigadora del Estado, mediante el que hacen del conocimiento haberse constituido en los Municipios de Nava, Allende, Villa Unión, Morelos y Zaragoza, con la finalidad de obtener datos en diversos hospitales tanto públicos como privados en relación a la desaparición de los CC. AG1, E2, E5 y E4, así como en la Policía Preventiva de esos Municipios.-----
- - -Diligencia de fecha 23 de agosto de 2009, en la que se ratifica el parte informativo emitido mediante el número ---/2009. -----
- - -Oficio ---/2009 de fecha 09 de septiembre de 2009, mediante el que se rinde parte informativo por parte de elementos de la policía investigadora del Estado en el que señalan haberse constituido en diferentes brechas para lograr la localización del vehículo X, modelo X, color X, cinco puertas, serie X, así como en los ejidos El X, X, la X todos Municipios de Piedras Negras, Coahuila. -----
- - -Diligencia de fecha 09 de septiembre de 2009 mediante la que se ratifica el contenido del parte informativo ---/2009. -----
- - -Oficio 910/2009 de fecha 27 de septiembre de 2009, mediante el que se rinde parte informativo por parte de elementos de la policía investigadora del Estado en el que señalan haberse constituido en los Ejidos X, X entrevistándose con los habitantes de los Ejidos así como constituyéndose en las brechas que dan acceso a los mismos con la finalidad de obtener datos en relación a la desaparición de los CC. AG1, E2, E5 y E4.-----
- - -Diligencia de fecha 27 de septiembre de 2009 mediante la que se ratifica el contenido del parte informativo ---/2009. -----
- - -Oficio ---/2009 de fecha 15 de octubre de 2009 mediante el que se rinde parte informativo por parte de elementos de la policía investigadora del Estado en el que señalan haberse constituido en el Ejido X y Ejido la X, con la finalidad de obtener datos en relación a la desaparición de los CC. AG1, E2, E5 y E4, con resultados negativos.-----
- - -Diligencia de fecha 05 de octubre de 2009 mediante la que se ratifica el contenido del parte informativo ---/2009 -----
- - -Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2009 mediante el que se remite copia certificada de las constancias que obran en la indagatoria al A12, Delegado de la Fiscalía General del Estado Región Norte I, a fin de que se remita la misma al A13, Subprocurador Ministerial de la fiscalía General del Estado a fin de que en vía de colaboración se solicite



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*a la Procuraduría General de la República, así como a las Procuradurías de los Estados del país y a las demás regiones de esta Fiscalía en el Estado y se soliciten informes a fin de lograr la localización de los CC. AG1, E2, E5 y E4.- - - - -*

*- - -Oficio ---/2009 de fecha 27 de noviembre de 2009, mediante el que se rinde parte informativo por parte de elementos de la policía investigadora del Estado en el que señalan haberse constituido en el Municipio de San Juan de Sabinas, Región Carbonífera, Melchor Muzquiz Coahuila, Municipio de Barroteran con la finalidad de obtener datos en relación a la desaparición de los CC. AG1, E2, E5 y E4, con resultados negativos.- - - - -*

*- - -Diligencia de fecha 28 de noviembre de 2009 mediante la que se ratifica el contenido del parte informativo ---/2009.- - - - -*

*- - -Obran agregadas a la indagatoria diversas diligencias del año 2010 de las cuales se aprecia que no se encuentran firmadas por quien las suscribe, siendo las siguientes: - - - - -*

*- - -Oficio ---/2011 de fecha 18 de enero de 2010, suscrito por el Agente del Ministerio Público A14, mismo que se encuentra dirigido al A12, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, en el que se solicita colaboración con las diferentes Procuradurías, Delegaciones Regionales y Procuradurías de Justicia y/o fiscalías de los Estados y el distrito Federal de la República Mexicana para la búsqueda y localización de los CC. AG1, E2, E5 y E4(sin firma), diligencia de fecha 20 de marzo de 2010 en la que comparecen elementos de la Policía Investigadora a ratificar el parte informativo, Acuerdo de fecha 17 de enero de 2010 en el que se solicita colaboración, Oficio --- de fecha 16 de mayo de 2010, Diligencia de fecha 01 de julio de 2010, de exhibición y ratificación de parte informativo, oficio ---/2010 de fecha 01 de julio de 2010, exhibición y ratificación de parte informativo de fecha 03 de septiembre de 2010, oficio ---/2010 suscrito por el C. A11 de fecha 03 de septiembre de 2010, diligencia de exhibición y ratificación de parte informativo de fecha 12 de diciembre de 2010, oficio ---/2010 de fecha 12 de diciembre de 2010 mediante el que se rinde parte informativo, (constancias que no se encuentran firmadas).- - - - -*

*- - -A partir de la fecha 30 de abril de 2011 hasta el 25 de octubre de 2012 obran agregados al expediente las diligencias que se desprendieron de la búsqueda y localización de los desaparecidos, y que fueron solicitados vía colaboración a la Procuraduría General de la República, así como a las Procuradurías de los Estados del país*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*y a las demás regiones de esta Fiscalía en el Estado, sin que de los mismos se obtuvieran datos de localización de los CC. AG1, E2, E5 y E4, constancias de informes solicitados a las diversas.- - - - -*

*- - -Con las diligencias antes descritas se termina la revisión del primer Tomo de la Averiguación Previa ---/2009, por lo que en este momento hago entrega del mismo y recibo por parte de la A4 el Tomo II de la indagatoria en comento, mismo que procedo a realizar la inspección de las constancias siendo como se señalan:- - - - -*

*- - -Acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2013, en el que se reciben los oficios PF/DIVCIENT/CC/---/2013, suscrito por la A15, Comisario Jefe Titular de la Coordinación de la Policía Federal División Científica, Coordinadora Criminalística mediante el que informa al Agente del Ministerio Público Investigador Región Norte I, A16, sobre la obtención y registro de toma de muestras biológicas para análisis de ADN del C. A17 con la finalidad de ingresarlo a la base de datos y lograr el paradero de AG1.- - - - -*

*- - -Acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2013, en el que se reciben los oficios PF/DIVCIENT/CC/---/2013, suscrito por la A15, Comisario Jefe Titular de la Coordinación de la Policía Federal División Científica, Coordinadora Criminalística mediante el que informa al Agente del Ministerio Público Investigador Región Norte I, A16, sobre la obtención y registro de toma de muestras biológicas para análisis de ADN del C. E4 con la finalidad de ingresarlo a la base de datos y lograr el paradero de E4.- - - - -*

*- - -Acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2013, en el que se reciben los oficios PF/DIVCIENT/CC/---/2013, suscrito por la A15, Comisario Jefe Titular de la Coordinación de la Policía Federal División Científica, Coordinadora Criminalística mediante el que informa al Agente del Ministerio Público Investigador Región Norte I, A16, sobre la obtención y registro de toma de muestras biológicas para análisis de ADN del C. E2, con la finalidad de ingresarlo a la base de datos y lograr el paradero de E2.- - - - -*

*- - -Acuerdo de fecha 26 de julio de 2014, en el que se reciben los oficios PF/DIVCIENT/CC/---/2014, suscrito por la A15, Comisario Jefe Titular de la Coordinación de la Policía Federal División Científica, Coordinadora Criminalística mediante el que informa al Agente del Ministerio Público Investigador Región Norte I, A16, sobre la obtención y registro de toma de muestras biológicas para análisis de ADN de la C. E13, con la finalidad de ingresarlo a la base de datos y lograr el paradero de E2.- - - - -*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"**

- - -Ampliación de denuncia de fecha 05 de marzo de 2014 de la C. Q1.- - - - -
- - -Ampliación de testimonial de fecha 28 de noviembre de 2014, de la C. E14.- - - - -
- - -Declaración testimonial de fecha 28 de noviembre de 2014 de la C. E15. - - - - -
- - -Declaración testimonial de fecha 15 de diciembre de 2014 de la C. E16, ex policía Municipal de Piedras Negras, Coahuila.- - - - -
- - -Declaración testimonial de fecha 16 de diciembre de 2014 del C. E17. - - - - -
- - -Declaración testimonial de fecha 16 de diciembre de 2014 del C. E18.- - - - -
- - -Declaración testimonial de fecha 16 de diciembre de 2014 del C. E19.- - - - -
- - -Declaración testimonial de fecha 14 de enero de 2015 de la C. E16.- - - - -
- - -Declaración ministerial de fecha 14 de enero de 2015 del C. E20.- - - - -
- - -Oficio ---/2015 de fecha 03 de febrero de 2015 dirigido al C. A18, Comisario de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad de Piedras Negras, Coahuila, se le solicita información relacionada con el C. E21 (A) "el X". - - - - -
- - -Oficio ---/2015 de fecha 27 de marzo de 2015, dirigido al gerente del X, en el que se solicita informe de registro a nombre de los desaparecidos si han utilizado el transporte a partir del 13 de julio de 2009.- - - - -
- - -Declaración testimonial de fecha 18 de junio de 2015 del C. E22. - - - - -
- - -Declaración testimonial de fecha 19 de mayo de 2015 del C. E23. - - - - -
- - -Acuerdo de fecha 11 de junio de 2015, en la que se realiza la declaración de ausencia por desaparición de persona del C. E2.- - - - -
- - -Acuerdo de fecha 18 de junio de 2015, en la que se realiza la declaración de ausencia por desaparición de persona del C. AG1.- - - - -
- - -Acuerdo de fecha 18 de junio de 2015, en la que se realiza la declaración de ausencia por desaparición de persona del C. E4.- - - - -
- - -Oficio sin número de fecha 25 de agosto de 2015, en el que se rinde parte informativo por parte de elementos de la policía investigadora del Estado en el que señalan: "...me constituí en el domicilio de calle X, de la colonia X de esta ciudad, y nos entrevistamos con una vecina quien por miedo a represalias no otorgó sus generales y asimismo nos mencionó que E21, ex policía Municipal vive en el domicilio señalado y mención que E21 ex policía Municipal vive en el domicilio ya señalado y que muy seguido lo ve así también menciona que hasta donde ella está enterada ya no es policía Municipal pero que al





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*parecer él está manejando un taxi del cual no recuerda el nombre de la línea de taxis, asimismo me trasladé a diferentes líneas de taxis de la ciudad como taxis X, X, eco taxis X para ver si tenían algún registro a nombre de E21 pero los resultados fueron negativos...”*-----

-----  
- - -Declaración testimonial de fecha 23 de octubre de 2015, del C. E21 -----

- - -Oficio ---/2015 de fecha 25 de noviembre de 2015 dirigido a la A19, Coordinador General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica, en el que solicita el Agente del Ministerio Público se le informe si se encuentra registro o dato referente a los desaparecidos y en caso afirmativo informe y proporcione los datos que resulten. -----

- - -Oficio ---/2016 de fecha 20 de febrero de 2016 dirigido al A20, Coordinador Regional del Centro, Computo, Control y Comando del Estado de Coahuila, en el que se solicita registro en la base de datos de los desaparecidos, con resultado negativo.-----

- - -Oficio ---/2016 de fecha 09 de febrero de 2016, dirigido al Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el que se solicita informe de ingreso, alta o baja de los CC. AG1, E2, E5 y E4.-----

- - -Oficio ---/2016 de fecha 09 de febrero de 2016, dirigido al Administrador Local de Recaudación de esta ciudad, mediante el que se solicita registro o informe de los CC. AG1, E2, E5 y E4.-----

- - -Oficio ---/2016 de fecha 02 de marzo de 2016, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, mediante el que se solicitan fichas de identificación con fotografía de los elementos que en el mes de julio de 2009 se encontraban activos en la Administración Municipal de Piedras Negras, del cual se recibió en contestación el oficio S.A./---/2016 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, mediante el que anexa 150 fojas relativos al informe solicitado.-----.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA.**





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

La quejosa Q1 ha sido objeto de violación a sus derechos humanos concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que personal de dicha representación social incurrió en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, dentro de la averiguación previa penal iniciada con motivo de la denuncia presentada, entre otra, por la quejosa Q1 por la desaparición de su esposo AG1, evitando se le administre justicia en forma pronta y expedita e incurriéndose en dilación en la procuración de justicia, según se expondrá en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

*Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

*Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

## **IV.- OBSERVACIONES.**

**PRIMERA.** Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”*

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia fueron actualizados por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, precisando que la modalidad citada, implica la siguiente denotación:

Violación al Derecho de Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en la modalidad de dilación en la procuración de justicia, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisando lo anterior, la quejosa Q1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que existió retardo negligente en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social, con motivo de la denuncia presentada, entre otra, por la quejosa Q1 por la desaparición de su esposo AG1, para desahogar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos denunciados, dentro de la indagatoria ---/2009 según se expondrá en párrafos siguientes.

De las constancias que integran el expediente, existe una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

**"ARTÍCULO 1.- ...**

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

**"ARTÍCULO 17.- ...**

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."*

**"ARTÍCULO 20.- ...**

*C. De los derechos de la víctima o del ofendido:*

*I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*

*II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.*

*Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;*

*III. a VII. ..."*

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*"Artículo 7.- Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

.....

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.”*

*Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*

*La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.*

*La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

*El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”*

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:*

*A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:*

*VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.*

*Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.*

*El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.*

*El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.*

*IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:*

*IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.*

*V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.*

*Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.*

*VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.*

*Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.*

*ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:*

*A. En la Averiguación Previa:*

*III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.*

*V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.*

*C. Generales:*

*I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.*

*V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”*

Luego, la quejosa Q1 refirió que presentó declaración testimonial por la desaparición de su esposo AG1 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado y que no ha tenido noticia alguna, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho que se investiga.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

Por su parte, la autoridad señalada como responsable informó que se encuentra registrada la acta circunstanciada, de 13 de julio de 2009, por hechos que se suscitaron en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, misma que se encuentra registrada con el número de averiguación previa penal ---/2009, iniciado con motivo de la desaparición del C. AG1, la cual fue remitida el 25 de junio de 2014, por el Coordinador de Agentes del Ministerio público adscritos a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que se sigue investigando y diligenciando dicho expediente y que, la representación social ha continuado de manera interrumpida, en la medida de lo posible, con la investigación de los hechos realizando todas las diligencias tendientes a la debida integración de la indagatoria y con estricto apego a los derechos humanos.

De lo expuesto tanto por la quejosa como por lo informado por la autoridad señalada como responsable, se desprende que no existe controversia en cuanto a la existencia de la averiguación previa penal ---/2009, por lo que para la investigación de los hechos, era necesario realizar una inspección a la indagatoria a efecto de determinar si existió o no retraso injustificado en la integración de la investigación y, en tal sentido, en primer lugar, es de señalarse que personal de la Agencia del Ministerio Público Adscrita a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas en la Región Norte I, no permitió que personal de este organismo llevara a cabo en varias ocasiones, específicamente el 7 de mayo de 2015, 1 de marzo de 2016 y el 16 de marzo de 2016, la inspección en las constancias que integran la indagatoria referida, argumentando situaciones intrascendentes tales como, que la fecha del oficio de comisión no era la misma fecha del día de la inspección o que debería hacerse un oficio para cada acta que se quisiera inspeccionar, o que había que hablar por teléfono antes de la inspección, por lo que no se pudo corroborar, en esos momentos, las diligencias que se hayan practicado ni se tuvo conocimiento del estado que guardan las investigaciones.

En segundo término, una vez que personal de este organismo público autónomo pudo realizar la inspección el 11 de abril de 2016 a la averiguación previa penal ---/2009, se acredita lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

De la inspección realizada por personal de esta Comisión el 11 de abril de 2016, se advierte que en la indagatoria, una vez presentada la denuncia en julio de 2009, se realizaron un total de 28 diligencias en el julio de 2009, 9 en agosto de 2009, 5 en septiembre de 2009, 1 en octubre de 2009, 2 en noviembre de 2009, 1 en enero de 2010, 1 en mayo de 2010, 2 en julio de 2010, 2 en septiembre de 2010 y 2 en diciembre de 2010, de abril de 2011 a diciembre de 2011 y de enero de 2012 a octubre de 2012 a se refiere se realizaron diligencias sin precisan cuántas, 3 en noviembre de 2013, 1 en marzo de 2014, 1 en julio de 2014, 2 en noviembre de 2014, 4 en diciembre de 2014, 2 en enero de 2015, 1 en febrero de 2015, 1 en marzo de 2015, 1 en mayo de 2015, 4 en junio de 2015, 1 en agosto de 2015, 1 en octubre de 2015, 1 en noviembre de 2015, 3 en febrero de 2016 y 1 en marzo de 2016, lo que se traduce en que no hubo actuación alguna en los meses de diciembre de 2009, febrero de 2010, marzo de 2010, abril de 2010, junio de 2010, agosto de 2010, octubre de 2010, noviembre de 2010, enero de 2011, febrero de 2011, marzo de 2011, noviembre de 2012 y diciembre de 2012, de enero de 2013 a octubre de 2013, diciembre de 2013, enero de 2014, febrero de 2014, abril de 2014, mayo de 2014, junio de 2014, agosto de 2014, septiembre de 2014, octubre de 2014, abril de 2015, julio de 2015, septiembre de 2015, diciembre de 2015 y enero de 2016, es decir, durante 37 meses la autoridad no realizó ninguna diligencia para acreditar los hechos presuntamente constitutivos de delito ni la probable responsabilidad de quien intervino en su comisión y valida el retardo negligente del responsable de la indagatoria, pues no existe causa que justifique esa inactividad durante el periodo señalado, sin pasar por alto el hecho de que en los meses de octubre de 2009, enero de 2010, mayo de 2010, marzo de 2014, julio de 2014, febrero de 2015, marzo de 2015, mayo de 2015, agosto de 2015, octubre de 2015, noviembre de 2015 y marzo de 2016, solamente se practicó una diligencia por mes.

Respecto de lo anterior, al no realizar diligencias necesarias durante el tiempo referido, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, se traduce en un retardo negligente por parte del responsable, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida, la función de recepción y a su vez darle el trámite correspondiente a la denuncia para que se haga la investigación del delito con la celeridad que el asunto requiere, lo que no observó en el presente asunto y, a consecuencia de esa dilación, no se ha concluido con la averiguación previa penal, lo que implica que no se le ha garantizado el



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se registrará, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio de la quejosa, según se expuso en el párrafo anterior.

En tal sentido, resulta evidente que a la quejosa no se les ha garantizado el acceso a la justicia y, en general, se ha visto violentado su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues es posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para acreditar la probable responsabilidad del sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones<sup>1</sup>.

Por ello, la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad investigadora incurrió en retardo negligente en el trámite del expediente, según se expuso anteriormente.

Por lo tanto se acredita que personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas,

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, encargado de la indagatoria, incurrió en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, tendiente a practicar diligencias en tiempo prudente para fortalecer la investigación para acreditar datos que establecieran que se había cometido un hecho que la ley señale como delito y de que existía la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, para investigar y conocer la verdad histórica de los hechos de la denuncia y, con base en ello, determinar lo que procediera conforme a derecho, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal y el artículo 21 establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; y, por su parte, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que compete al Ministerio Público, como representante social, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto penal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quién es el único que puede investigar los delitos y su persecución, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurran ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109, fracción 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los cuales son ratificados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160, fracción 3, máxime si se considera que en la fase de averiguación previa, la autoridad investigadora realiza una serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público, y en cumplimiento de un imperativo constitucional.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

Con lo anterior, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio de la quejosa el artículo 6 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los principios rectores en lo referente a las atribuciones del Ministerio Público y en lo referente a la integración de la averiguación previa, a saber, la legalidad, lealtad, regularidad y el artículo 7 relativo a las atribuciones del Ministerio Público, antes transcritos y el artículo 149, 150 y 151 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se integró la indagatoria respectiva, relativos a la competencia del Ministerio Público, a su deber de lealtad y objetividad y a sus obligaciones durante la investigación, los cuales establecen lo siguiente:

### *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA*

#### *ARTICULO 149. Competencia del Ministerio Público.*

*Compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quién lo cometió o participó en su comisión.*

#### *ARTICULO 150. Deber de Lealtad y de Objetividad*

*El Ministerio Público debe obrar durante todo el proceso con absoluta lealtad para el imputado y su defensor, para la víctima u ofendido y para los demás intervinientes en el proceso. (.....) en este sentido, su investigación debe ser objetiva y referirse tanto los elementos de cargo como de descargo, procurando recoger con urgencia los elementos de convicción y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo, a fin de determinar, incluso, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento (.....)*

#### *ARTICULO 151. Obligaciones del Ministerio Público.*

*Por los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:*

*II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos;*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*V. Determinar los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados;*

*VIII. Requerir informes y documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación;*

*XV. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, corran un riesgo subjetivo para su vida o integridad corporal;*

*XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;*

*XXI. Aportar los medios de prueba para la comprobación del delito y de la responsabilidad del acusado, de las circunstancias en que hubiese sido cometido, de la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación.”*

De conformidad con lo expuesto, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta evidente que se violentó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de la quejosa por la existencia de una dilación en la procuración de justicia, por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

El Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

*“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.*

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

*“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.*

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:

*“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”*

*“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”;*

Así como en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que refiere lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

*“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.- 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.<sup>2</sup> Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

*“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar*

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

*que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”*

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

*“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”*

Por otra parte, las acciones y omisiones que retardan la procuración de justicia por parte de los servidores públicos encargados de investigar y perseguir los delitos, como el hecho de incurrir en una dilación en la procuración de justicia, implica una violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículos 14, párrafo segundo; 16 párrafo primero; 17, párrafo primero; 20 apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 14.1, 14.2, 14.3. incisos b) y d) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 7.5, 8.1, 8.2 inciso d), 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 10 y 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como 2 y 5 de los



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, que establecen que toda persona tiene derecho a disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia la ampare contra actos de la autoridad que violen, en su perjuicio, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.<sup>3</sup>

Para esta Comisión de los Derechos Humanos, quedó acreditado que personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, violó los derechos humanos de la quejosa Q1, pues con la dilación en la función de investigación de los hechos denunciados, implicó una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es de suma importancia destacar que en atención a que la quejosa Q1 tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, por haber incurrido en una irregular integración de averiguación previa y dilación en la procuración de justicia, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas

---

<sup>3</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General 16. 21 de Mayo de 2009.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”*

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

las sanciones administrativas, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de la hoy quejosa Q1.

En cuanto a la medida de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*".....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos....."*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos de la quejosa.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.-** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la señora Q1 en su perjuicio, en los términos expuestos en la presente Recomendación.

**Segundo.-** El personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia en perjuicio de la quejosa Q1, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En atención a que la averiguación previa se integra en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuyo deber es supervisar, controlar, dirigir y ejercer las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares en los asuntos de su competencia, según el artículo 30 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que integra la indagatoria respectiva, se:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes” RECOMIENDA**

**PRIMERO.-** Se instruya a la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que integra la averiguación previa penal ---/2009 iniciada con motivo de la denuncia presentada, entre otra, por la quejosa Q1, por la desaparición de su esposo AG1, a efecto de que, en forma inmediata, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, lo que se deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho, mediante el establecimiento de protocolos y líneas de investigación definidas al respecto, que conlleven a determinar la verdad histórica de los hechos, y, con ello concluir la averiguación previa penal, y garantizar a la quejosa el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

**SEGUNDA.-** Se brinde información a la quejosa Q1, del estado y avances que se realicen dentro de la averiguación previa penal ---/2009, que se integra ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, manteniendo comunicación directa con ella, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

**TERCERA.-** Se inicie un procedimiento administrativo a efecto sancionar al personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que ha incurrido en la dilación en la procuración de justicia en perjuicio de la quejosa, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, con base en lo expuesto en la presente Recomendación.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

**CUARTA.-** Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la a autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE**